

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

01 de septiembre de 2022

Proceso	Ordinario Laboral de única instancia
Demandante	<b>Luisa Fernanda Sánchez Ríos</b>
Demandada	<b>Jessica Arias Sánchez</b>
Radicado	05 001 41 05 003 2019 00908 00
Asunto	Reconoce personería y requiere

Teniendo en cuenta el memorial visible en el numeral 02 del expediente digital, en la cual la apoderada de la parte demandante la estudiante Manuela Soto Zapata identificada con C.C. 1.035.440.091, le sustituye poder a la estudiante Deiry Marleth Montoya Morales identificada con cedula de ciudadanía No. 43.921.656, estudiante adscrita al consultorio jurídico “Jorge Eliecer Gaitán” de la universidad Autónoma Latinoamericana de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería jurídica, para que continúe con la representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el mandato.

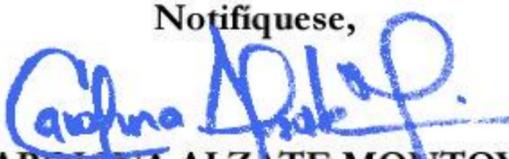
Ahora bien, evidencia esta judicatura que el polo pasivo no ha comparecido a la Litis, a pesar que, la parte demandante envió citación por aviso (visible a numeral 01 expediente virtual págs. 91-106) en debida forma.

Por lo anterior y previo al emplazamiento, se requiere a la parte activa, para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación de la demandada en términos de la Ley 2213 de 2022, con el fin y para efectos de continuar con el trámite del proceso.

Precisado cuanto la notificación que debía surtirse en forma personal, dadas las circunstancias actuales, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío del auto admisorio, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos, a la dirección electrónica de la citada demandada, sin necesidad de envío previa citación o aviso físico o virtual; **requerido sí que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** El interesado afirmará **bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Impulso que le corresponde a la parte demandante.

Es de advertir que algunas de las empresas de mensajería postal certificadas cuentan con este tipo de herramientas de notificación.

La Juez,

Notifíquese,  
  
CAROLINA ALZATE MONTOYA